

Señores:

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA**

j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DTE: MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO

DDO: ANA DELIA ORRTEGA DE HEREDIA

REF: PROCESO DIVISORIO

RAD: 68001418900120200008700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO, abogado titulado, portador de la TP. 146.442 del C.S.J., e identificado con cédula de ciudadanía número 13'723.260 de Bucaramanga, con correo electrónico registrado en el consejo superior de la judicatura carlosanaya_31@hotmail.com y carlosanayazam@gmail.com, de conformidad al poder conferido por la señora **MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO**, por medio del presente escrito permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 31 de enero de 2022, auto que ordenó COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE BUCARAMANGA con el fin de llevar a cabo la entrega del inmueble objeto del remate de la demanda de la referencia.

El motivo del recurso es el desacuerdo que le asiste a la parte demandante con la orden de COMISIONAR a la inspección de policía de Bucaramanga a llevar a cabo la entrega del inmueble distinguido con numero de matrícula inmobiliaria 300-105729, teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar y como lo he manifestado en memoriales que anteceden, mi poderdante se ha visto afectada por la no entrega de dineros producto del remate que no se han llevado a cabo por la renuencia de la parte demandada a la entrega del inmueble, de igual forma, según lo informado por la rematante y en averiguaciones hechas en las respectivas estaciones de policía se informa que las diligencias de entrega de se están tardando aproximadamente de 12 a 16 meses, situación que perjudica gravemente los intereses de la señora **MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO** quien actualmente se encuentra en estado de desempleo y es una razón suficiente para solicitar lo antes posible la entrega de los dineros que le corresponden por el remate realizado dado que se están viendo perjudicados tanto su núcleo familiar como ella en consideración a que el dinero que espera recibir desea destinarlo para su subsistencia.

En ese orden de ideas y conforme al memorial allegado por la rematante **TATIANA ALVARADO**, no puede el despacho pasar por alto que el artículo 456 del código general del proceso indica:

(Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud...) y de acuerdo al inciso 3 y 4 del artículo 39 del código general del proceso que establece: *Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más*

próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado. Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior. es importante resaltar que dicha comisión **NO** tiene por objeto ninguna practica de pruebas ni admisión de oposiciones de las cuales se tenga que decidir y adicional a ello el termino señalado por el artículo 121 es de un año aproximadamente, termino que no podrá ser cumplido teniendo en cuenta la situación actual de los tramites en las estaciones de policía de Bucaramanga.

Motivo por el cual y conforme a la solicitud elevada por la rematante debe el despacho cumplir con lo consagrado en la ley y fijar fecha y hora para la entrega real del inmueble dentro del término consagrado en el artículo 456 del código general del proceso, esto, a fin de que una vez se haya entregado el inmueble y se haya registrado el remate en la respectiva oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga se proceda de conformidad al inciso 6 del artículo 411 del código general del proceso, es decir, se profiera la sentencia de distribución de producto del remate entre los condueños en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad.

Por los anteriores argumentos jurídicos y fácticos, solicito señor juez, se reponga el auto de fecha 31 de ENERO de 2022 y se sirva programar fecha y hora para la entrega por parte del despacho del inmueble distinguido con numero de matrícula inmobiliaria 300-105729.

Señor juez,



CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO

C.C. No. 13.723.260 de Bucaramanga

T.P. No. 146.442 del C.S. de la Jud.

RE: MEMORIAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-087

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 11:47 AM

Para: carlos alberto anaya zambrano <Carlosanayazam@gmail.com>; carlos alberto anaya zambrano
<carlosanaya_31@hotmail.com>

Buenos días

Acusamos recibido de su memorial hoy, 4 de febrero del 2022 siendo las 11:42 a.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Carlos Alberto Anaya Zambrano <carlosanayazam@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 11:42 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos alberto anaya zambrano <Carlosanayazam@gmail.com>;
carlos alberto anaya zambrano <carlosanaya_31@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-087

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA

j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DTE: MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO
DDO: ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA
REF: PROCESO DIVISORIO
RAD: 68001418900120200008700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO, abogado titulado, portador de la TP. 146.442 del C.S.J., e identificado con cédula de ciudadanía número 13'723.260 de Bucaramanga, con correo electrónico registrado en el consejo superior de la judicatura carlosanaya_31@hotmail.com y carlosanayazam@gmail.com, de conformidad al poder conferido por la señora **MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO**, por medio del presente escrito permito **INTERPONER RECURSO DE**

REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 31 de enero de 2022, auto que ordenó COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA.

ADJUNTO 01 ARCHIVO PDF QUE CONSTA DE 02 FOLIOS.

Cordialmente,

--

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO

Abogado - Esp En Derecho Penal.

C.C. No. 13.723.260 de Bucaramanga

T.P. No. 146.442 del C.S. de la Jud.

TEL. 316-740-1486